



Resolución de Secretaría General

Nº 26 - 2019 - MINEDU

Lima, 19 JUN 2019

Vistos, el Expediente MPT2019-EXT-0120128, el Oficio N° 486-2019-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, de la Oficina de Gestión de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° 00655-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Segunda Disposición Complementaria Final de referida Ley, y el artículo 154 de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como un derecho del servidor civil a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa; asimismo, señala que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Ns° 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, la cual tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, señala que para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del citado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado,



imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Directiva, el cual señala que el referido beneficio también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, mediante escritos recibidos con fechas 11 y 17 de junio de 2019, la señora CECILIA PILAR CARRION RUEDA, ex Asesora del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, solicita el acceso al beneficio de defensa legal, en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, a efectos que se le brinde el servicio de defensa legal en las diligencias seguidas por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte con facultades de Comisión Investigadora que se encargue de investigar las presuntas irregularidades en el proceso de elaboración, revisión, reproducción, adquisición y distribución de los materiales educativos de la Educación Básica en las gestiones de los ministros de educación Patricia Salas O'Brien, Jaime Saavedra Chanduvi, Marilú Martens Cortés, Idel Vexler Talledo, Daniel Alfaro Paredes y Flor Pablo Medina;

Que, con Oficio N° 486-2019-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, la Oficina de Gestión de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos, remite la documentación respecto a los puestos y funciones que desempeña la señora CECILIA PILAR CARRION RUEDA, en el Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, modificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; para lo cual, adjunta el Informe Escalafonario N° 232-2019-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER-COESC;

Que, de conformidad con lo establecido en el sub numeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación;

Que, con Oficio N° 486-2019-MINEDU/SG-OGAJ del 12 de junio de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica realiza las siguientes observaciones a la solicitud presentada por la señora CECILIA PILAR CARRION RUEDA: (i) no se ha cumplido con describir brevemente los hechos que se habrían imputado en las investigaciones a nivel de la Comisión Investigadora recaída en la Comisión de Educación, Juventud y Deporte,





Resolución de Secretaría General

N° 126 - 2019 - MINEDU

Lima, 19 JUN 2019

(ii) tampoco se evidencia que tenga la condición de investigada y (iii) finalmente señalar que a la fecha de presentación de la referida solicitud, esto es el 11 de junio de 2019, ya habría pasado la fecha de la concurrencia a la invitación a su persona a la mencionada Comisión (10 de junio de 2019);

Que, en el presente caso la solicitante adjunta a su escrito de subsanación del 17 de junio de 2019, una nueva versión de su solicitud de defensa (Anexo N° 1 de la Directiva), señalando entre otros aspectos, lo siguiente: "(...) los hechos imputados son los siguientes: presuntas irregularidades en el proceso de elaboración, revisión, reproducción, adquisición y distribución de los materiales educativos de la Educación Básica en las gestiones de los ministros de educación Patricia Salas O'Brien, Jaime Saavedra Chanduvi, Marilú Martens Cortés, Idel Vexler Talledo, Daniel Alfaro Paredes y Flor Pablo Medina, que habrían generado una afectación económica al erario y un perjuicio al derecho de acceder una educación de calidad y pertinente al nivel y grado en perjuicio de los alumnos de las instituciones educativas públicas del país". Respecto a su calidad de investigada en la Comisión, señala que "tengo la calidad de testigo sobre los hechos investigados del Estado, todas ellas relacionadas con mi responsabilidad (...)". Finalmente, sobre la oportunidad en la presentación de la solicitud y la fecha de la invitación, señala que "los actos de investigación de la mencionada Comisión no se agotan con nuestra participación el 10 de junio de 2019, sino que se agotan en setiembre de 2019, por lo que participaremos de diversas maneras, toda vez que nos pedido que sigamos participando a través de diversos aportes de documentos, los mismos que vendremos haciendo a lo largo del plazo de investigación (...)";

Que, en lo que respecta a lo señalado sobre la condición de testigo en la Comisión Investigadora, podemos señalar que de la documentación presentada, no se evidencia de manera expresa que la señora CECILIA PILAR CARRION RUEDA tenga la calidad de testigo en la referida investigación; siendo que el Oficio N° 124-2018-MSDLT/CI/CR tiene como asunto "Invitación a la Onceava Sesión Ordinaria (sic)" de la referida Comisión, por lo que del tenor de documento, no se puede inferir que esta tenga la condición de investigada, ni de testigo. En ese sentido, de la normativa antes señalada se puede establecer que nos encontramos en el supuesto contemplado en el literal a) del numeral 6.2 de la Directiva;

Que, de la revisión del Informe Escalafonario N° 232-2019-MINEDU/SG-OGRH-OGERPER-COESC, se consigna la información relacionada a los puestos y los periodos que desempeño la señora CECILIA PILAR CARRION RUEDA, en el Ministerio de Educación;

Que, el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva, establece que no procede el beneficio de defensa y asesoría requerido cuando el solicitante no tenga la



calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o no haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva;

Que, con Informe N° 00655-2019-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica realizó la evaluación de los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Directiva, señalando que de la solicitud de defensa y su escrito complementario no se desprende que nos encontremos ante el supuesto de que el solicitante tenga la calidad de testigo, por lo que no corresponde que la solicitud de defensa legal sea declarada procedente, y por ende se encuentra inmerso en el supuesto de improcedencia del beneficio de defensa legal al que se hace referencia en el considerando precedente;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de defensa legal presentada por la señora CECILIA PILAR CARRION RUEDA, en su calidad de ex Asesora del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dejando a salvo el derecho de la solicitante a que lo haga valer conforme a ley.

Artículo 2.- Notificar, la presente resolución a la señora CECILIA PILAR CARRION RUEDA

Regístrese y comuníquese.



GABY DE LA VEGA SARMIENTO
Secretaria General
Ministerio de Educación